

**VISTOS:**

El Oficio N° 002-2025-SUTRAMAG-SG de fecha 27 de enero de 2025; el Oficio N° 005-2025-SUTRAMAG-SG de fecha 31 de enero de 2025, ambos presentados por el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura (SUTRAMAG); el Informe N° 000181-2025-AMAG/SA-RH de fecha 14 de febrero de 2025 de la Subdirección de Recursos Humanos; y el Informe N° 000131-2025-AMAG/SA de fecha 18 de febrero de 2025 de la Secretaría Administrativa; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 151° de la Constitución Política del Perú señala que la Academia de la Magistratura forma parte del Poder Judicial y se encarga de la formación y capacitación de jueces y fiscales en todos sus niveles, para los efectos de su selección, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 2° de su Ley Orgánica, aprobada por Ley N° 26335;

Que, la Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura, establece en su artículo 1° que la Academia de la Magistratura es su persona jurídica de derecho público interno que forma parte del Poder Judicial y que goza de autonomía administrativa, académica y económica, y constituye Pliego Presupuestal;

Que, la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal tiene por objeto regular el ejercicio del derecho a la negociación colectiva de las organizaciones sindicales de trabajadores estatales, de conformidad con lo establecido en el artículo 28 de la Constitución Política del Perú y lo señalado en el Convenio 98 y en el Convenio 151 de la Organización Internacional del Trabajo, en tanto que, el artículo 4° de la norma en comento, establece que son objeto de negociación colectiva la determinación de todo tipo de condiciones de trabajo y empleo, que comprende las remuneraciones y otras condiciones de trabajo con incidencia económica, así como todo aspecto relativo a las relaciones entre empleadores y trabajadores, y las relaciones entre las organizaciones de empleadores y de trabajadores;

Que, la negociación colectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 12° y 13°2 de la Ley N° 31188, se inicia con la presentación de un proyecto de convenio colectivo ante la entidad, con los requisitos establecidos en la Ley, entre el 01 de noviembre y 30 de enero del año siguiente, que busque la mejora de las compensaciones no económicas, incluyendo el cambio de condiciones de trabajo o de empleo de acuerdo con las posibilidades presupuestarias y de infraestructura de la entidad; considerando como condiciones de trabajo o condiciones de empleo, a los permisos, licencias, capacitación, uniformes, ambientes de trabajo y todos aquellos que faciliten la actividad del servidor público para el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, se aprobó los Lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, cuyo ámbito de aplicación son las entidades públicas del Poder Ejecutivo, el Poder Legislativo, el Poder Judicial, los gobiernos regionales, los gobiernos locales, los organismos a los que la Constitución Política del Perú y sus leyes orgánicas confieren autonomía y las demás entidades y organismos, proyectos y programas del Estado, cuyas actividades implican el ejercicio de potestades administrativas;

Que, en ese orden de ideas, el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2003-TR, en su artículo 49°, establece que la designación de los representantes del empleador debe estipular expresamente las facultades de participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo;

Que, el artículo 7 de la acotada Ley, identifica como sujetos de la negociación colectiva centralizada en el sector público, por la parte sindical, a las confederaciones sindicales más representativas de los trabajadores del Estado a nivel nacional;

Que, el artículo 8° de la Ley N° 31188 dispone que son representantes de las partes de la negociación colectiva descentralizada, no menos de tres (3) ni más de catorce (14) y que la representación de la parte sindical está conformada por trabajadores estatales en actividad y los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de la representación de la parte sindical;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre la representación de las entidades públicas en la Comisión Negociadora en el nivel descentralizado señala “(...) **La Representación Empleadora conformada por los funcionarios o directivos que el titular de la entidad designe, en igual número al de los representantes que conforman la Representación sindical y conforme a las condiciones señaladas en el numeral 10.2.2 del artículo 10 de los presentes Lineamientos, según el ámbito escogido por las organizaciones sindicales (...)**” [Énfasis agregado];

Que, el numeral 16.3 del artículo 16 del Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, sobre los lineamientos para la implementación de la Ley N°31188 – Ley de Negociación Colectiva en el sector Estatal señala “(...) **en la negociación colectiva de nivel descentralizado, el/la Secretario/a Técnico/a es designado por el titular de la Entidad a la que pertenece el representante que preside la Representación Empleadora.**” [Énfasis agregado];

Que, mediante Oficio N° 002-2025-SUTRAMAG de fecha 27 de enero de 2025, el Secretario General del Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura -SUTRAMAG, presenta a través de la Mesa de Partes de la entidad el pliego de reclamos 2025-2026; asimismo, designa a ocho (8) sindicalizados como representantes titulares de la Comisión Negociadora de la representación sindical;

Que, conforme a lo regulado en el artículo 16° del Decreto Supremo N° 008-2022- PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188, la entidad procede a la designación de los representantes que conforman la Representación Empleadora; y un/a Secretario/a Técnico, quien está a cargo de brindarle apoyo técnico y administrativo permanente, quien es designado por el titular de la Entidad;

Que mediante Resolución N° 000011-2025-AMAG-CD/P, de fecha 20 de febrero de 2025<sup>1</sup>, se resolvió delegar en el Director General de la Academia de la Magistratura la facultad de: “(...) **2.4. Designar a los representantes de la Academia de la Magistratura en la comisión negociadora en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal.**”

En uso de las facultades conferidas en la Ley N° 26335 - Ley orgánica de la Academia de la Magistratura; el Estatuto, Reglamento de Organización y Funciones de la AMAG, ambos actualizados mediante Resolución N° 23-2017-AMAG-CD, de fecha 19 de octubre de 2017; de conformidad con el mandato legal y en ejercicio de sus atribuciones.

<sup>1</sup> Publicada el 23 de febrero de 2025 en el Diario Oficial “El Peruano”.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. – DESIGNAR** a los miembros de la Representación Empleadora para participar en la Comisión Negociadora del proceso de negociación colectiva a nivel descentralizado entre la Academia de la Magistratura y el Sindicato Único de Trabajadores de la Academia de la Magistratura - SUTRAMAG, respecto del proyecto de convenio colectivo para el periodo 2025-2026, la misma que estará integrada por:

1. Director Académico, quien la presidirá.
2. Secretario Administrativo.
3. Subdirector de Recursos Humanos.
4. Jefe de la Oficina de Planificación y Presupuesto.

Los mencionados representantes ejercerán sus funciones y atribuciones en el marco de lo establecido en la Ley N° 31188, Ley de Negociación Colectiva en el Sector Estatal, Decreto Supremo N° 008-2022-PCM, que aprueba lineamientos para la implementación de la Ley N° 31188 y, en el Texto Único Ordenado de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su Reglamento y cuentan con las facultades para participar en las etapas de trato directo y conciliación, pudiendo practicar todos los actos procesales propios de estas, suscribir cualquier acuerdo, incluso la convención colectiva.

**ARTÍCULO SEGUNDO. – DESIGNAR**, en adición a sus funciones, a la abogada Norma Elizabeth Company Navarro como **Secretaria Técnica** de la Comisión Negociadora de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO TERCERO. – PRECISAR** que, de acuerdo a lo comunicado a través del Oficio N° 002-2025-SUTRAMAG, que la Representación Sindical de la Comisión Negociadora, está integrada por los siguientes miembros:

Titulares:

1. Ramon Bayardo Mujica Zevallos
2. Bertha Jannina Toro Briceño
3. Roxana Mendoza Rojas
4. Eleana María Beatriz Bethell Vela

Suplentes:

1. Elizabeth Marisol Amanzo Flores
2. Jorge Martín Castañeda Marín
3. Silvia Karlheinz Oviedo Cabrejos
4. Víctor Yony Zavaleta Velazco

**ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER** la notificación de la presente resolución a la Subdirección de Recursos Humanos, a los funcionarios designados y a las áreas competentes de la Academia de la Magistratura.

**ARTÍCULO QUINTO. – DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional de la Academia de la Magistratura ([www.amag.edu.pe](http://www.amag.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLESE Y ARCHÍVESE.**

*Firmado digital*

-----  
**HUMBERTO LUIS CUNO CRUZ**  
DIRECTOR GENERAL(e)  
Academia de la Magistratura